

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Teográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6019

Las leyes o bligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha fallecido á las siete y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha á consecuencia de la meningitis que venía sufriendo.

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años

Palacio de San Sebastian 4 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 5 de Agosto.)

El Ministro de jornada al de Gobernación:

San Sebastian 5 de Agosto de 1905.

El cadáver de S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Fernando ha salido por el tren de las quince y seis para El Escorial, habiéndosele tributado en esta estación los honores que corresponden á su elevada jerarquía.

(Gaceta 6 de Agosto)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 4 al 6 de Agosto)

Núm. 1603

## Gobierno Civil

Anuncio.—Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de La Puebla en nombre y representación de aquel Ayuntamiento contra un acuerdo de este Gobierno suspendiendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Veterinario municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
Benito del Campo

Núm. 1604

### CIRCULAR

Al publicarse hoy en este BOLETIN la clasificación de las plazas de Médicos titulares de esta provincia se reproduce también la parte dispositiva de la R. O. de 6 de Abril de 1905 que apareció íntegra en el BOLETIN del 13 del mismo mes, para recordar los trámites á que han de ajustarse las observaciones que los Ayuntamientos y Médicos consideren oportunos hacer como consecuencia de dicha clasificación.

Palma 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
Benito del Campo

### Real orden que se cita

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones, manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados se cursarán inmediatamente á la Junta de patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma precedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como máximo.

6.º Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de esta disposición y de los Estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.—BESADA.—Sr. Gobernador civil de...

(El estado de la clasificación de las plazas de Médicos titulares de esta provincia se inserta en las páginas 2 y 3.)

Núm. 1605

Anuncio.—Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Montuiri en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, contra una providencia de este Gobierno mandando suspender las obras de ensanche del Cementerio de aquella villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
Benito del Campo

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se dicte una disposición que recuerde á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad á la fecha de dicho reglamento; y tercero que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios á que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al consumo personal de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación á que se les somete y usos á que se les aplica, de notoria especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de consumo personal supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos á los alcoholes que excedan de 60º centesimales, y por el párrafo tercero del art. 87 del reglamento de alcoholes se exige á los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88º centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Julio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados á los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna referirse á los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circula legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 5 de Agosto.)



Provincia de Baleares

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR — APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres		CUANTIA del presupuesto municipal — Pesetas	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION total con las igualas ó rendimientos profesionales — Pesetas	DISTANCIAS en kilómetros que hay para recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde a la titular
	Que hay	Que debe haber		Oficial	Real	Que hay	Que debe haber		Que tiene	Que debe tener				
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PALMA</b>														
DISTRITO DE LA CATEDRAL														
Palma . . . . .	2		Oliver Mulet Gabriel.	64.962	60.000	1.000		1.506.793'90	1.500	2.500		12	Llana . . . . .	1. <sup>a</sup>
Algaída . . . . .	1		Gayá Ginard Bartolomé.	4.000		150		33.000	999	1.500	2.000	10	Accidentada . . . . .	3. <sup>a</sup>
Linchmayor . . . . .	1		Sala Sala Juan.	8.859	10.000			130.000	995	1.500	1.500	14	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>
Marratxí . . . . .	1		Barceló Oliver Mateo.	4.000				14.501'82	500	1.500	2.500	8	Regular . . . . .	3. <sup>a</sup>
			Jaime Llabrés Gaspar.											
DISTRITO DE LA LONJA														
Andraitx . . . . .	1	1	Amengual Cañellas Pedro	7.512		175		33.274'99	909	1.500	2.500	9	Montañosa . . . . .	3. <sup>a</sup>
Bañalbufar . . . . .	1	1	García Pons Jenero . . . . .	707		5		5.712'52	250	750	1.950	10	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Buñola . . . . .	1	1	Sastre Gelabert José . . . . .	2.349		64		23.132	800	1.500	2.000	17	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Calviá y Capdellá . . . . .	2	2	Juaneda Vicens Juan . . . . .	2.551		30		16.000	750	750	1.800	20	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Deyá . . . . .	1	1	Vanrell Gomila Ramón . . . . .	828		15		5.000	500	750	2.200	8	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Esportles y Esglayeta . . . . .	1	1	Font Garau Mateo . . . . .	2.951	2.953	100		15.425	750	1.500	2.500	10	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Establiments . . . . .	1	1	Palmer Perelló Bernardo . . . . .	1.509		50		9.500	300	750	2.000	10	Llana . . . . .	5. <sup>a</sup>
Estallenchs . . . . .	1	1	Sagrístá Liompart Adolfo . . . . .	766		20		6.680	650	1.000	1.500	10	Montañosa . . . . .	4. <sup>a</sup>
Fornelutx . . . . .	1	1	Mayol Huguet Jaime . . . . .	907		8		6.340'72	250	750	1.000	8	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Puigpuñent y Galiles . . . . .	1	1	Bennasar Cabanellas Bartolomé . . . . .	1.704		50		10.924	999	1.500	2.200	20	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Santa Eugenia . . . . .	1	1	Vidal Gelabert Rafael . . . . .	1.620		20		8.899	500	750	2.500	14	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Santa Maria . . . . .	1	1	Cañellas Cabot Antonio . . . . .	2.882	3.083	40		14.983	500	1.500	1.500	10	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>
Sóller y Biniatx . . . . .	1	1	Marqués Frontera Juan . . . . .	8.890				88.818'76	999	2.000		6	Montañosa . . . . .	2. <sup>a</sup>
<b>PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA</b>														
Ibiza . . . . .	1	1	Prats Costa Antonio . . . . .	6.404	6.527	300		89.217	996	1.500	1.700	4	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>
Formentera . . . . .				2.200	2.200					1.000				4. <sup>a</sup>
San Antonio Abad . . . . .				1.487						750				5. <sup>a</sup>
San José . . . . .				3.910						1.000				4. <sup>a</sup>
San Juan Bautista . . . . .				3.785						1.000				4. <sup>a</sup>
Santa Eulalia y Nuestra Señora de Jesús, San Carlos y Santa Gertrudis . . . . .				4.765						1.000				4. <sup>a</sup>
<b>PARTIDO JUDICIAL DE INCA</b>														
Inca . . . . .	1	1	Llabrés Salom Miguel . . . . .	7.649	7.649	100		59.406	500	1.500	1.500	6	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>
Alaró y Consell . . . . .	1	1	Balle Real Antonio . . . . .	5.988	5.988	140		26.057	625	1.500	3.000	7	Accidentada . . . . .	3. <sup>a</sup>
Alcudia . . . . .	1	1	Oliver Ginard Pascual . . . . .	2.618	2.762	50		19.522	500	1.500	1.000	7	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>
Binisalem . . . . .	1	1	Real Quintana Salvador . . . . .	3.941	3.828	150		11.032	300	1.500	2.000	4	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Buger . . . . .	1	1	Brieh Domenge Guillermo . . . . .	1.173	1.146	30		5.920	500	750	2.000	3	Accidentada . . . . .	5. <sup>a</sup>
Campanet . . . . .	1	1	Bisquerra Bennasar Juan . . . . .	2.899	3.110	30		14.600	500	1.500	2.500	4	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Costitx . . . . .	1	1	Amengual D'Haro Sebastian . . . . .	1.161	1.300	20		6.630	500	750	1.500	2	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Escorca . . . . .	1	1	Amengual Vallespir Sebastian . . . . .	311	311			611	100	750	1.000	13	Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>
Llisseta . . . . .	1	1	Rosell Lleó Antonio . . . . .	1.883	1.883	21		7.138	500	1.000	1.500	8	Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>
Llubí . . . . .	1	1	Barcia Calero Luis . . . . .	2.685	2.728	40		11.321	500	1.500	2.100	3	Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>
Maria . . . . .	1	1	Tous Pujol Juan . . . . .	2.125	2.125	20		10.263	100	1.000	1.500	8	Llana . . . . .	4. <sup>a</sup>
Muro . . . . .	1	1	Carrió Gabriel Gabriel . . . . .	4.517	4.700	100		29.118	500	1.500	3.000	4	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Pollensa . . . . .	1	1	Bosch Domenge Ramón . . . . .	8.299	8.452	200		48.334	1.000	1.500	3.000	6	Accidentada . . . . .	3. <sup>a</sup>
Puebla (La) . . . . .	1	1	Crespí Socias Ignacio . . . . .	6.127	6.127	42		43.138	300	1.500	1.000	11	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>
Sansellas, Benioli y Rubertis . . . . .	1	1	Roca Arranz Guillermo . . . . .	3.246	3.246	60		12.525	600	1.500	3.000	15	Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>
Santa Margarita . . . . .	1	1	Gerau Tous Juan . . . . .	4.114	4.189	100		24.323	500	1.000	2.000	3	Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>
Selva, Biniemar, Calmar, Mancor y Moscarí . . . . .	1	1	Alomar Jaume Antonio . . . . .	4.943	5.140	100		29.184	750	1.500	2.250	10	Accidentada . . . . .	3. <sup>a</sup>
Sineu y Llortit . . . . .	1	1	Amengual Roig Gabriel . . . . .	5.430	5.311	100		27.656	600	1.500	2.000	5	Llana . . . . .	3. <sup>a</sup>



PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres		CUANTIA del presupuesto municipal		SUeldo de la titular		DOTACION total con las igualas ó rendimientos profesionales		DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular		TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES		CATEGORÍA que corresponde al titular	
	Que hay	Que debe haber	Oficial	Real	Que hay	Que debe haber	Pesetas	Pesetas	Que tiene	Que debe tener	Pesetas	Pesetas						
<b>FARTIDO JUDICIAL DE MAHON</b>																		
Mahón, con Llucesanas, San Clemente y San Luis.	3	3	17.975	17.144	350	350	183.810'91	750	1.500	12.500	6	Llana.	3. <sup>a</sup>					
Alayor	1	1	4.884	4.884	29	29	34.475'05	750	1.000	3.000	14	Buena	2. <sup>a</sup>					
Ferrietas	1	1	1.315	1.315	31	31	11.929'68	800	1.000	1.550	8	Muy accidentada. — Necesita caballo.	2. <sup>a</sup>					
Mercadal y Fornells	1	1	2.000	2.000	13	13	27.917'92	996	1.500	3.500	4	Buena	3. <sup>a</sup>					
San Cristóbal	1	1	1.230	1.230	41	41	18.000	500	1.000	2.500	3	Accidentada.	4. <sup>a</sup>					
Villa-Carlos	1	1	2.462	2.487				874	1.000	2.500		Idem.	4. <sup>a</sup>					
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR</b>																		
Manacor.	2	2	11.947	12.408	200	200	96.725	500	2.000	12.500	25	Idem.	2. <sup>a</sup>					
Ariá.	2	2	5.831	5.962	100	100	35.429'29	750	1.500	6.000	20	Montañosa.	3. <sup>a</sup>					
Campos.	1	1	4.511	4.645	100	100	33.000	750	1.500	4.500	15	Llana.	3. <sup>a</sup>					
Capdepera	1	1	2.712	2.787	25	25	10.042'28	400	1.500	2.300	8	Accidentada.	3. <sup>a</sup>					
Felanitz y Porto-Colom.	2	2	11.294	11.558	150	150	85.668'18	1.000	2.000	11.000	11	Idem.	2. <sup>a</sup>					
Monturí.	1	1	2.615	2.727	60	60	12.649	750	1.500	3.000	7	Llana.	3. <sup>a</sup>					
Petra y Ariáñy.	1	1	4.018	4.131	51	51	19.780	100	1.500	3.500	9	Idem.	3. <sup>a</sup>					
Porreras.	1	1	4.307	4.975	100	100	22.978	500	1.500	5.000	14	Idem.	3. <sup>a</sup>					
San Juan.	1	1	2.431	2.512	35	35	11.745	250	1.500	1.800	6	Accidentada.	3. <sup>a</sup>					
San Lorenzo	1	1	2.440	2.513	140	140	41.371'07	999	1.500	7.500	13	Idem.	3. <sup>a</sup>					
Santañy y agregados.	1	1	6.692	6.776	30	30	12.000	500	1.500	1.500	3	Idem.	3. <sup>a</sup>					
Son Servera.	1	1	2.700	2.777	6	6	8.871'20	175	1.000	1.250	7	Llana.	3. <sup>a</sup>					
Villafreca.	1	1	1.158	1.235									4. <sup>a</sup>					

Aprobada en la sesión de hoy. = Madrid 26 de Abril de 1905. = V. B. = El Presidente, José Canalejas y Méndez. = El Secretario, Antonio Muñoz.

REALES ORDENES CIRCULARES

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses que concedió el Real decreto de 22 de Enero del corriente año para poder acogerse á sus beneficios; existiendo todavía bastantes expedientes de indulto en tramitación, sobre todo á informe de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, y teniendo que fijarse en breve, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Febrero último, el día en que haya de verificarse el oportuno sorteo supletorio para los mozos indultados no incluidos en sorteo alguno con anterioridad, ya como no alistados, ya como comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de dichas Comisiones mixtas la mayor urgencia en la remisión á este Ministerio de los expedientes de indulto de prófugos de los llamados de clasificación y de mozos que hayan incurrido en la responsabilidad que marca el art. 31 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que siendo improrrogable el expresado plazo de seis meses, se dejen sin curso todas las solicitudes de indulto que se presenten ante los Ayuntamientos, Comisiones mixtas de Reclutamiento y Consulados de España en el extranjero, fuera de dicho plazo, y á este efecto que se cumpla asimismo estrictamente el requisito de certificar, quien correspondiera, á continuación de cada instancia la fecha en que se hubiese efectuado su presentación; y

3.º Que se recuerde á los Ayuntamientos y Consulados el más exacto cumplimiento de la regla 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 24 de Febrero, según la cual no deben ser cursadas tampoco á este Ministerio las instancias de los interesados hasta que no se haya seguido en un todo la tramitación que en la misma regla se previene.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.

P. C., A. LOPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

(Gaceta 3 de Agosto.)

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limitrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la Gaceta del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de....

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Olvera (Cádiz), Cañaveral (Cáceres), Puebla junto á Coria (Sevilla), Petra (Balears), Loja (Granada), Albanilla (Murcia) y Mora (Toledo) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º, y último y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905. = El Director general, López Mora. = Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 4 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1606

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1904, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días á contar desde la fecha, á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley.

Palma 3 Agosto 1905. — El Alcalde accidental, F. Garcia Orell. — El Secretario, José Estade.

Núm. 1607

ALCALDIA DE PALMA

Fomento. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Oliver y Castañer pidiendo permiso para instalar una maquina



á vapor y dos calderas para dar movimiento á su fábrica de hielo situada en la calle de Buenaire n.º 3 y cumpliendo con lo que previene el art. 392 de las ordenanzas municipales, se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 5 Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Garcia Orell.

Núm. 1608

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto del año 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Andraitx 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Num. 1609

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos comunes de esta Municipalidad, respectivas al vencido ejercicio de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Mercadal 31 Julio de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 1610

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año mil novecientos cuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría por el espacio de quince días á efectos de reclamación.

San José 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. del A.—Pedro Escanellas, Secretario.

Núm. 1611

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año mil novecientos cuatro, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días á efectos de reclamación.

Esporlas 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Riutort.—Por A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1612

Vacante la plaza de Sepulturero de este municipio dotada con el sueldo anual de seiscientos pesetas, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de diez días á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esporlas 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Riutort.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1613

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día veinte y dos de Julio último, acordó realizar las transferencias de crédito de un capítulo á otro del presupuesto de gastos del ejercicio corriente, en la forma que á continuación se expresa.

Del capítulo 1.º artículo 8.º 150 pesetas al capítulo 1.º artículo 2.º—Del idem 1.º id. 12.º 150 id. al id. 1.º id. 2.º—Del id. 4.º id. 7.º 300 id. al id. 1.º id. 2.º—Total 600 pesetas.

Del capítulo 6.º artículo 3.º 100 pesetas al capítulo 3.º artículo 2.º—Del idem

6.º id. 4.º 500 id. al id. 3.º id. 2.º—Del id. 9.º id. 9.º 400 id. al id. 3.º id. 2.º—Total 1000 pesetas.

Del capítulo 6.º artículo 2.º 350 pesetas al capítulo 3.º artículo 7.º—Del idem 6.º id. 3.º 100 id. al id. 3.º id. 7.º—Del id. 6.º id. 7.º 100 id. al id. 3.º id. 7.º—Del id. 6.º id. 11.º 100 id. al id. 3.º idem 7.º—Del id. 9.º id. 3.º 1100 id. al id. 3.º id. 7.º—Total 1.750 pesetas.

Del capítulo 10.º artículo 2.º 900 pesetas al capítulo 6.º artículo 1.º—Del idem 10.º id. 3.º 600 id. al id. 6.º id. 1.º—Total 1.500 pesetas.

Del capítulo 6.º artículo 4.º 300 pesetas al capítulo 11.º artículo único.—Del idem 9.º id. 9.º 300 id. al id. 11.º id. id.—Del id. 10.º id. 3.º 400 id. al id. 11.º id. id.—Del id. 10.º id. 6.º 400 id. al id. 11.º idem id.—Total 1.400 pesetas.

Lo que se anuncia al público, por espacio de quince días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á efectos de reclamación.

Sóller 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1614

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó distribución fondos formada para este mes. Fueron aprobadas cuentas de Beneficencia respectivas al primer trimestre del corriente año. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 10 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó extracto de acuerdos tomados durante Marzo y se acordó su publicación en el «Boletín Oficial». Dióse cuenta haber sido nombrado Recaudador auxiliar ejecutivo, por los Recaudadores consumos y arbitrio sobre perros y prestación personal, D. Gabriel Juanico Piris, y se acordó quedar enterado. Se acordó prorrogar sin limitación de tiempo el contrato con el Médico Titular. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 17 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó quedar enterado de una comunicación del Economo en el que invita á las funciones de Semana Santa. Se acordó pase á informe Comisión Policía Urbana una instancia de don José Giménez Palliser en la que pide autorización para reformar el frontis casa número 12 calle Arraval. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 24 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pasen á informe Comisión Hacienda cuentas recaudación consumos, administración de éstos sobre carnes y pescados, arbitrios extraordinarios, cédulas personales, arbitrios sobre perros y prestación personal, respectivas al 1904. Dióse cuenta quedar terminados padrones de perros y prestación personal respectivos al corriente 1905, las cuales fueron aprobadas y acordada su exposición al público por 15 días á efectos de reclamación. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer.

Alayor 7 de Mayo de 1905.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Juan Pons.

Núm. 1615

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo pasado.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior y también la distribución de fondos para el corriente mes. Se autorizó al vecino Gabriel Beltrán Amer para construir una nueva casa en la calle de Alcudia y á Juana Ana Pujadas Pujol para reformar la fachada de otra en la calle de Alfareros. Se dió por enterado el Ayuntamiento de una solicitud presentada por varios vecinos de la calle del Palmer, interesando se proceda á la mayor brevedad á efectuar la nueva rasante de dicha calle. Quedó enterada la Corporación de las disposiciones que le atañen, insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos desde la anterior sesión.

Sesión del día 14.—Fué aprobada el acta de la anterior. Dióse cuenta y quedó enterada la Corporación de los Boletines ultimamente recibidos en la parte que le incumben. Fué señalada la hora de las ocho de la noche para la celebración de sesiones ordinarias. Se concedió autorización á Rafael Prats para construir una nueva casa en la calle de Jover.

Sesión del día 28.—Quedó aprobada la precedente acta. Dióse lectura Reglamento para la aplicación de la Ley sobre el descanso en domingo, y á otra circular de la Administración de Hacienda sobre formación de apéndices al amillaramiento, dándose el Ayuntamiento por enterado. A los efectos de publicidad fué aprobado el extracto de acuerdos de esta municipalidad espectantes al mes de Marzo anterior. Se concedió autorización á Juan Beltrán, para reformar la fachada de su casa calle del Comercio: á Isabel Pou para construir una nueva en la calle de Pasajeros, y á Jaime Llompart, también para construir otra nueva en la calle de San Antonio. No habiéndose producido re-

clamación alguna durante el tiempo que ha permanecido de manifiesto el ante proyecto de nueva barriada adyacente á las calles del Recreo y del Torrente, fué aprobado definitivamente por el Ayuntamiento. Se acordó adquirir un edificio de propiedad de D. José Alonso para ser destinado á cuartel de Infantería, siempre que ésta determinación merezca la aprobación de la Junta municipal y del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á 13 de Mayo de 1905.—El Secretario, Salvador Castañer.—Visto Bueno.—El Alcalde, Domingo Alzina.

Núm. 1616

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Facundo Baró Queralt, hijo de Juan y de Rosa, de veinte y tres años de edad, soltero, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), y José Benzano y Lago, de veinte y nueve años, hijo de Fernando y de Teresa, casado, natural del Ferrol, ambos operarios electricistas, con instrucción, sin antecedentes penales, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesados con otro en causa sobre estafa, para que dentro del termino de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Mendo.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 1617

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sintes Pons (a) de Ses Postes Verdes, de veinte y tres años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, casado, jornalero y sin antecedentes penales, natural de San Luis y vecino de Mahón, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre robo, para que dentro del termino de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad con la petición fiscal presentado por su defensa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Mendo.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 1618

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se anuncia que D.ª Magdalena Servera y Matx, natural y vecina de Calviá, falleció en la misma, sin testar, el día veinte y uno de Febrero del corriente año; que han solicitado ser declarados sus herederos abintestato de dicha finada sus padres Juan Servera y Roca y Francisca Matx y Rosselló y sus hermanos Juan, José, Maria y Francisca Servera y Matx, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del termino de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero Agosto de mil novecientos cinco.—Ignacio Valor.—Ante mí, Guillermino Vidal.

D. Ricardo Ruiz Gutierrez, Primer Teniente del Segundo Batallón del Regimiento Infantería de Mahón y Juez Instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Mateo Seguí Camps, por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Mateo Seguí Camps, hijo de Antonio y de Juana, natural de Ciudadela (Baleares), de veintidos años de edad, de oficio jornalero, soltero y de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros de estatura (sus señas personales no constan en la filiación) para que en el preciso termino de treinta días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado situado en el cuartel de la Alfarería de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en este expediente, bajo apercibimiento de que á no efectuarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policia judicial dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dado en Ciudadela á quince de Julio de mil novecientos cinco.—Ricardo Ruiz.

Núm. 1620

D. José Amigó y Serarols, Teniente de Navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa por el delito de contrabando de tabaco á los individuos Jaime Vidal Bonet, Agustín Lláses Vila, Simón Amengual Escalas, Jaime Fernando Covas y Antonio Vicens Muntaner, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente y único edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el termino de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, se presenten en este Juzgado al objeto de dar sus descargos en la causa que instruyo, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Por mandato de S. S.—El Secretario, Manuel Alonso.—V.º B.º—José Amigó.

Núm. 1621

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE MAESTRAS DE BALEARES

Durante la segunda quincena del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las solicitudes de las aspirantes á Maestras que deseen probar asignaturas estudiadas libremente, y de las que se propongan ingresar en la matrícula oficial del mismo.

Las solicitudes deberán presentarse extendidas en papel timbrado de clase once, irán acompañadas de la cédula personal, de las certificaciones de nacimiento, de buena conducta, y de hallarse vacunada la interesada.

El día 18 de Septiembre próximo á las ocho de la mañana comenzarán los exámenes de ingreso, cuyos ejercicios se verificarán con sujeción á lo dispuesto en el vigente Reglamento de exámenes, y el 20 del propio mes á igual hora los de prueba de curso de alumnas oficiales y de las que hayan estudiado privadamente.

La matrícula para el próximo curso académico de 1905 á 1906 se verificará durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre.

Dentro de este mismo plazo se celebrarán los exámenes de reválida.

Palma 5 de Agosto de 1905.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.